

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 4 DE JULIO DE 2003

Nº 24,837

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL DECRETO EJECUTIVO Nº 227

(De 2 de julio de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS NUEVAS TASAS DE SALARIO MINIMO, VIGENTES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL." PAG. 3

ASAMBLEA LEGISLATIVA RESOLUCION Nº 39

(De 30 de junio de 2003)

"POR LA CUAL EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA RECHAZA LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA." PAG. 6

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 137

(De 30 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNAN LOS PATRONOS PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL HOSPITAL SANTO TOMAS EN REPRESENTACION DEL CLUB ACTIVO 20-30 DE PANAMA, POR EL PERIODO CONSECUTIVO." PAG. 9

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 353

(De 20 de junio de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA EL NOMBRAMIENTO DEL TERCER SUPLENTE DE LA NOTARIA PUBLICA DECIMA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA." PAG. 11

RESOLUCION Nº 252

(De 30 de junio de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DE LA SEÑORA MARIANELA MERCEDES SMITH THAYER." PAG. 11

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL RESOLUCION Nº 051

(De 29 de enero de 2003)

"EN LA GACETA OFICIAL Nº 24,765 DE 21 DE MARZO DE 2003, NO APARECE EN LA PORTADA EL TITULO DE LA RESOLUCION Nº 51 DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE 29 DE MARZO DE 2003 PARA EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 72:1-2002, PAG. 30, POR LO QUE SE PUBLICA INTEGRAMENTE."

..... PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME ACUERDO Nº 06

(De 27 de marzo de 2003)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES QUE SERVIRAN DE REFERENCIA PARA LA ESTIMACION DE COSTOS DE EDIFICACIONES Y RECTIFICACIONES DENTRO DEL DISTRITO DE PENONOME.” PAG. 27

ACUERDO Nº 07

(De 4 de abril de 2003)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE PENONOME, A CELEBRAR ACTO PUBLICO PARA LA CONCESION DE LOS ESTACIONOMETROS QUE SERAN UBICADOS EN LA CIUDAD DE PENONOME, Y A NEGOCIAR EL CONTRATO RESPECTIVO CON EL CONCESIONARIO.” PAG. 38

ACUERDO Nº 08

(De 11 de abril de 2003)

“POR EL CUAL SE DA EL NOMBRE DE RAFAEL MORENO A UNA CALLE DE LA CIUDAD DE PENONOME.” PAG. 40

ACUERDO Nº 09

(De 4 de abril de 2003)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LA REFORMA AGRARIA EN PLENA PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO, UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSE, CORREGIMIENTO DE PENONOME, DISTRITO DE PENONOME, POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA.” PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS PAG. 43

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 45

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 227
(De 2 de julio de 2003)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS NUEVAS TASAS DE SALARIO MÍNIMO,
VIGENTES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que ha sido y será política del Gobierno el propiciar condiciones para que los sectores de la producción —empleadores y trabajadores— dialoguen y se pongan de acuerdo sobre la revisión del salario mínimo tomando en cuenta las circunstancias de la economía en general y la realidad social del país.

Que en virtud que la Comisión Nacional de Salario Mínimo constituida por los trabajadores y los empleadores no llegaron a un acuerdo respecto al monto de los montos que han de regir durante los próximos dos años, corresponde al Órgano Ejecutivo su fijación.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se fijan nuevas tasas de Salario Mínimo por Hora, según Región, Actividad Económica y Tamaño de las Empresas, en todo el Territorio Nacional, tal como se establece en el Artículo dos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2: Las tasas de Salario Mínimo por Hora, según Región, Actividad Económica y Tamaño de las Empresas, vigentes en todo el Territorio Nacional, son:

**TASAS DE SALARIO MÍNIMO POR HORA, SEGÚN REGIÓN, ACTIVIDAD
ECONÓMICA Y TAMAÑO DE LAS EMPRESAS**

RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	REGIÓN 1	REGIÓN 2	REGIÓN 3
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA, ACUICULTURA			
❖ PEQUEÑA EMPRESA	0.82	0.82	0.82
❖ GRAN EMPRESA	0.87	0.87	0.87
PESCA	1.08	1.08	1.08
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	1.27	1.07	1.07
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS:			
❖ PEQUEÑA EMPRESA	1.18	0.98	0.86
❖ GRAN EMPRESA	1.26	1.05	0.95
Panificadoras			
❖ PEQUEÑA EMPRESA	1.17	0.98	0.86
❖ GRAN EMPRESA	1.24	1.05	0.95
Fabricación de Prendas de Vestir, Producción de Madera y Fabricación de Productos de Madera y Corcho, Fabricación de Muebles y Colchones, y Fabricación de Productos Alimenticios:			
❖ PEQUEÑA EMPRESA	1.17	0.98	0.86
❖ GRAN EMPRESA	1.25	1.05	0.95
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	1.28	1.08	0.97
CONSTRUCCIÓN	1.56	1.37	1.23
COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISIONES	1.27	1.04	0.93
COMERCIO AL POR MENOR Y HOTELES			
❖ PEQUEÑA EMPRESA	1.19	0.99	0.86
❖ GRAN EMPRESA	1.27	1.03	0.93
RESTAURANTES			
❖ PEQUEÑA EMPRESA	1.16	0.98	0.86
❖ GRAN EMPRESA	1.26	1.03	0.92
TRANSPORTE:	1.27	1.07	0.93
Transporte por Vía Acuática, Vía Aérea y Actividades Complementarias de estos tipos de transporte	1.25	1.08	0.94
ALMACENAMIENTO, DEPÓSITOS Y CORREOS	1.27	1.07	0.93
TELECOMUNICACIONES Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN	1.28	1.08	0.94
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	1.28	1.25	1.21
Cooperativas de Ahorro y Crédito	1.27	1.24	1.24
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	1.28	1.25	1.24
ACTIVIDADES DE ALQUILER	1.27	1.24	1.23
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	1.29	1.26	1.25
SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES	1.25	1.05	0.92
Discotecas, Parques de Diversión y Casinos	1.26	1.06	0.92

ARTÍCULO 3: Las Actividades Económicas señaladas en el Artículo Dos de este Decreto, se aplicarán de acuerdo a la "Clasificación Industrial Uniforme de las Actividades Económicas", Clave Numérica enero 2000 de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4: Para efectos de la aplicación de las tasas de Salario Mínimo, las regiones en que se ha dividido el territorio nacional, estarán integradas por los siguientes Distritos:

REGIÓN 1: Panamá, Colón, San Miguelito.

REGIÓN 2: Chitré, Aguadulce, Santiago, Barú, Changuinola, Las Tablas, Penonomé, Bugaba, Capira, Chepo, Taboga, Natá, David, Arraiján, La Chorrera.

REGIÓN 3: Resto de los Distritos del País.

ARTÍCULO 5: Para los efectos del presente Decreto, en aquellas Ramas de Actividad Económica donde se establece la división de Pequeña y Gran Empresa, se considerarán Pequeñas, aquellos establecimientos que tengan Diez (10) ó menos trabajadores.

No se considerarán Pequeñas Empresas: Aquellas que, teniendo menos de la cantidad de trabajadores señalados en este Artículo, estén dedicadas o se ubiquen en las siguientes divisiones, grupo o clase: Comercio al Por Mayor y en Comisión, Supermercados, Venta al Por Menor de Bebidas Alcohólicas, Bares, Cantinas y Minisúperes; Farmacias; Tiendas de Géneros Textiles, Prendas de Vestir y Calzados, (excepto Buhoneras); Muebles y Accesorios para el Hogar; Ferreterías; Ventas de Vehículos, Automóviles y Motocicletas incluyendo Piezas y Accesorios; Estaciones de Gasolina; Joyerías y Relojerías; Ventas de Artículos y Materiales de Fotografías; Casa de Cita y Hoteles de Ocasión; Construcción y Reparación de Baterías de Automóviles; Reparación de Automóviles; Fabricación de Instrumentos Profesionales, Científicos de Medidas y de Control y; Fabricación y Reparación de Joyas y Artículos Conexos.

ARTÍCULO 6: Se fija el Salario Mínimo Mensual para el Servicio Doméstico así:

Distritos de Panamá, Colón y San Miguelito. B/. 110.00

Resto de los Distritos del País. B/. 98.00

ARTÍCULO 7: Las tasas fijadas mediante este Decreto constituyen la remuneración mínima en dinero que se debe pagar a los trabajadores y, por tanto, modifican los salarios inferiores estipulados en cualquier disposición legal, tipo de contrato laboral o convención colectiva.

Igualmente, continúan vigente los salarios que, siendo superiores a los que se fijan en este Decreto, estén estipulados o se estipulen en cualquiera disposición legal o contractual, convenciones, costumbre de empresa respecto a salario o remuneración mayor.

ARTÍCULO 8: En el Distrito de La Chorrera la tasa de Salario Mínimo aplicable en los establecimientos de las Actividades de la Industria Manufacturera será igual a la que se ha estipulado en el presente Decreto para la Región 1.

Las empresas o establecimientos que dentro de sus actividades se dediquen a la Fabricación del Azúcar ubicadas en los Distritos correspondientes a la Región 3, tendrán una tasa de Salario Mínimo aplicable a los trabajadores que laboren en dicha actividad, igual a la estipulada en el presente Decreto para la Región 2.

ARTÍCULO 9: Este Decreto deroga los Decretos Nº.59 del 19 de julio de 2000, publicado en la Gaceta Oficial 24,101 del 21 de julio de 2000 y todas aquellas disposiciones que le contravengan.

El presente Decreto entrará a regir a partir del primero (1) de agosto de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio del dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ASAMBLEA LEGISLATIVA
RESOLUCION Nº 39
(De 30 de junio de 2003)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota DPG-021-2002 de 27 de febrero, el Procurador General de la Nación solicitó a la Asamblea Legislativa el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de todos los Legisladores de la República, debido a las sumarias instruidas por el supuesto delito de Corrupción de Servidores Públicos, en torno a la aprobación de los nombramientos de los licenciados Alberto Cigarruista y Winston Spadafora, como Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como a la aprobación del Contrato Ley del CEMIS celebrado por el Estado y el Consorcio San Lorenzo;

Que el 7 de marzo del año 2002, la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, aprobó la resolución que resolvió admitir la solicitud del Procurador General de la Nación;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior Reglamento y Asuntos Judiciales estudio y analizó la solicitud formulada por el Procurador de la Nación, licenciado José Antonio Sossa Rodríguez, y tras las deliberaciones, llegó a las siguientes conclusiones, que el Pleno hace suyas:

1. Las investigaciones fueron iniciadas por el Ministerio Público sin autorización de la Asamblea Legislativa, a pesar de que los Legisladores gozaban de inmunidad parlamentaria.
2. Las denuncias presentadas no fueron acompañadas de las pruebas del hecho, tal como lo exige el numeral 1 del artículo 212 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, lo que produce el vicio de nulidad alegado por el Legislador Jacobo Salas en sus descargos.
3. Los elementos probatorios presentados por el Ministerio Público fueron genéricos y no especificaban imputaciones personales contra los Legisladores objeto de la solicitud en el ejercicio de su función administrativa de aprobar el nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en este caso, el de los licenciados Alberto Cigarruista y Winston Spadafora; y en el ejercicio de su función legislativa de aprobar o improbar un Contrato Ley en el que es parte el Estado, tal como el Contrato Ley del CEMIS.
4. El Ministerio Público no cumplió con el debido proceso, toda vez que inició las investigaciones en contra de los Legisladores de la República, sin la debida autorización de la Asamblea Legislativa, tal como lo dispone el artículo 211 del Reglamento Interno de este Órgano del Estado.

Que la Comisión remitió el expediente a la Corte Suprema de Justicia, en virtud de la Advertencia de Inconstitucionalidad presentada por el Procurador de la Nación, contra la frase "o en caso contrario, ordenará el archivo del expediente con informe al Pleno", contenida en el numeral 4 del artículo 212 del Texto Único de la Ley 49 de 1984, que dicta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa ;

Que la Corte Suprema de Justicia declaró constitucional los ordinales 1, 2, 3 y 5 del artículo 212, así como los artículos 213 y 214 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, por considerar que no infringen los artículos constitucionales citados por la censura ni ninguna otra disposición constitucional; y declaró la sustracción de materia en cuanto al ordinal 4 del artículo 212 de dicho Reglamento Interno. Este hecho motiva al Pleno de la Asamblea Legislativa a resolver sobre el fondo de lo pedido por el Procurador General de la Nación.

RESUELVE:

1. Rechazar la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria solicitada por el Procurador General de la Nación, licenciado José Antonio Sossa Rodríguez, contra los Legisladores de la República: Edwin Alexis Aizpurúa, Francisco Alemán Mendoza, Francisco Ameglio Samudio, Marco Ameglio Samudio, Héctor Aparicio Díaz, Arturo Araúz Urriola, Samuel Binns Villagra, José Isabel Blandón Figueroa, José Olmedo Carreño, Julio César Castillo Gómez, Enrique Garrido Arosemena, Osman Gómez Castillo, Elpidio González González, Marco Aurelio González, José Muñoz Molina, Francisco Reyes Rodríguez, Jorge Alberto Rosas, Jacobo Salas Díaz, Serafin Sánchez González, Carlos Santana Aizpurúa, Lenin Sucre Benjamin, Javier Tejera Pulido, Alcibiades Vásquez Velásquez, Rogelio Alba Filós, Sergio Gálvez Evers, Haydée Milanés de Lay, Gloria Young de Lezoano, Carlos Afú Decerega, Carlos R. Alvarado A., José Urrutia, José Luis Varela, Miguel Bush Ríos, Héctor Alemán, Vicente Magallón, Omar Chen Chang, Baidina Herrera, Olgalina de Quijada, Susana Richa de Torrijos, César Paidó, Roberto Abrego, Denis Arce, Olivia de Pomares, Mateo Castillero, Jorge Castro, Arcenio Batista, Carlos Smith, Eddy Londoño, Andrés Vega, Manuel De La Hoz, José Ismael Herrera, Freidy Torres, Rubén De León, Felipe Cano, Jerry Wilson, Camilo Gozaine, Abelardo Antonio, Pedro Miguel González, Hirisnel Sucre, Sergio Tocamo, Elías A. Castillo, Enrique Montezuma, Franz Wever, Rubén Arosemena, Teresita Yániz de Arias, Laurentino Cortizo, Tomás Gabriel Altamirano Mantovani, Wigberto Quintero, José Luis Fábrega, Noriel Salerno y Alberto Magno Castillero.
2. No admitir la renuncia a la inmunidad parlamentaria presentada ante esta Comisión, los siguientes legisladores: Miguel Bush Ríos, Héctor Alemán, Vicente

Magallón, Omar Chen Chang, Balbina Herrera, Olgalina de Quijada, Susana Richa de Torrijos, César Pardo, Roberto Ábrego, Denis Arce, Olivia de Pomares, Mateo Castellero, Jorge Castro, Arcelio Batista, Carlos Smith, Eddy Londoño, Andrés Vega, Manuel De La Hoz, José Ismael Herrera, Freidy Torres, Rubén De León, Felipe Cano, Jerry Wilson, Camilo Gozaine, Abelardo Antonio, Pedro Miguel González, Hirisnel Sucre, Sergio Tócano, Elías A. Castillo, Enrique Montezuma, Franz Wever.

3. Dejar sin efecto lo actuado por el Procurador General de la Nación, licenciado José Antonio Sossa, dentro de las investigaciones por la ratificación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, licenciados Winston Spadafora Franco y Alberto Cigarruista Cortés, y por la aprobación del Contrato Ley CEMIS por no contar con la autorización previa de este Órgano del Estado.
4. Ordenar el archivo del expediente.
5. Determinar que esta Resolución comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días, del mes de junio del año dos mil tres.

El Presidente,

CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 137
(De 30 de junio de 2003)**

Por el cual se designan los Patronos Principales y Suplentes del Hospital Santo Tomás en representación del Club Activo 20-30 de Panamá, por el período consecutivo.

**LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales**

Considerando:

Que, mediante la Ley No.4 de diez (10) de abril de 2000 se crea el Patronato del Hospital Santo Tomás.

Que, el artículo 11 de la precitada excerta legal, el Patronato del Hospital Santo Tomás estará integrado por el Ministro o la Ministra de Salud, por un representante de los clubes

ACTIVO 20-30, Kiwanis, Leones de Panamá, Rotario de Panamá, y por un representante de la Asociación de Usuarios del Hospital Santo Tomás.

Que, de conformidad con el artículo 12 de esta Ley los patronos o patronas, con excepción del Ministro o Ministra de Salud o su representante, serán elegidos para un periodo de tres años, y podrán ser reelectos en forma consecutiva solo una vez.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 141 de 12 de junio del 2000, se designó al Ing. RICARDO GUERRA y Dr. RODRIGO RAMÍREZ como Patrono Principal y Patrono Suplente respectivamente en representación del Club Activo 20-30, por un periodo de un año a partir del 15 de junio de 2000, fecha en que se promulgó este Decreto en la Gaceta Oficial No. 24,075.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 425 de 22 de noviembre del 2002, se designó como Patronos del Hospital Santo Tomás, en el periodo correspondiente y por el termino restante de tres años a los señores JOSÉ LUIS CARRILLO, con cédula de identidad: PE-9-153, como Patrono Suplente en representación del Club Activo 20-30 y al Sr. PEDRO NORBERTO RODRÍGUEZ, con cédula de identidad: E-8-21717, como Patrono Suplente en representación del Club de Leones de Panamá. En reemplazo de los Patronos RODRIGO RAMÍREZ Y GIL RUBIO, quienes representaban a los clubes Activo 20-30 y Club de Leones de Panamá respectivamente.

Que, el Club Activo 20-30, por medio de su Presidente, Licenciado Yuri A. Moreno V. y mediante Nota de 29 de abril de 2003 designó a los señores JOSÉ LUIS CARRILLO, con cédula de identidad: PE-9-153, como Patrono Principal, y al señor MÁXIMO MADARIAGA, con cédula de identidad: 8-434-468, como Patrono Suplente.

En consecuencia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designar como Patronos del Hospital Santo Tomás, en el periodo correspondiente y por el termino restante a los señores JOSÉ LUIS CARRILLO, con cédula de identidad: PE-9-153, como Patrono Principal, y al señor MÁXIMO MADARIAGA, con cédula de identidad: 8-434-468, como Patrono Suplente en representación del Club Activo 20-30.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 353
(De 20 de junio de 2003)

“Por medio del cual se efectúa el nombramiento del Tercer Suplente de la Notaria Pública Décima del Circuito Notarial de Panamá”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se nombra al Licenciado Rodrigo Molina Ortega, con cédula de identidad personal Nº 8-178-486, en el cargo de Tercer Suplente de la Notaria Décima del Circuito Notarial de Panamá.

ARTÍCULO 2. Este Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión del interesado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2118 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 252
(De 30 de junio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIANELA MERCEDES SMITH THAYER, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-11-112, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella Suspenderá la Ciudadanía”.

Que la señora MARIANELA MERCEDES SMITH THAYER, nació en ESTADOS UNIDOS, el día 13 de octubre de 1967 y que es hija de Ralph Alegre Smith Alegre y Clarita Thayer.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que la señora MARIANELA MERCEDES SMITH THAYER, manifiesta que actualmente se desempeña como Primera Oficial de Cubierta en un buque oceanográfico que pertenece a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos (United States Navy), lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadana panameña en forma voluntaria.

Que la pretensión de la señora MARIANELA MERCEDES SMITH THAYER, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña de la señora MARIANELA MERCEDES SMITH THAYER, y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique a la interesada a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ALEJANDRO PEREZ
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

FE DE ERRATA

"EN LA GACETA OFICIAL Nº 24,765 DE 21 DE MARZO DE 2003, NO APARECE EN LA PORTADA EL TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN Nº 51 DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE 29 DE ENERO DE 2003 PARA EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 72:1-2002, PAG. 30, POR LO QUE SE PUBLICA INTEGRAMENTE."

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI-COPANIT- 72:1-2002**

**SISTEMA DE CONEXIÓN PARA TANQUE DE
25 LBS.
COMPONENTES DEL SISTEMA
PARTE 1: CILINDRO.
ICS: 23.020.30**

PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos esta integrado por representantes del sector público y privado.

Este Reglamento Técnico fue solicitado por la Asamblea Legislativa mediante Ley 71 de 26 de diciembre de 2001, que establece normas con relación al sistema de conexión para recipientes de gas licuado de veinticinco libras y el uso del adaptador.

Este reglamento en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante le cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 72 - 2002 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2002, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2002.

Miembros participantes del comité técnico:

Yina Bernal	Industria Panameñas de Cilindros
Guillermo Roux	Industria Panameña de Cilindros
Julio Vásquez	Panagas
Rolando Arjona	Panagas
Nicanor Yau	Laboratorio de ensayo y materiales de la Universidad Tecnológica de Panamá
José María Flores	Tropigas
Gerardo Vergara	Industrias Correagua S.A
Iván Posada	Cuerpo de Bomberos de Panamá
Edilma López	Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC)

Técnica Normalizadora responsable del Comité Técnico de Sistema de Conexión para Recipiente de Gas Licuado de 25 lbs.: Edith Virginia Cajar.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN N° 051 Panamá 29 de enero de 2003

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un periodo de discusión pública.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precipitada ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque todos los reglamentos técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos tales como la seguridad nacional, la prevención a prácticas que puedan inducir a error, la protección a la salud o seguridad humana de la vida o salud animal, vegetal o del medio ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 72-1-2002 Sistema de Conexión Para Tanques de 25 lbs. Componentes del Sistema. Cilindros para gas Licuado de Petróleo. Especificaciones Generales de acuerdo al tenor siguiente:

**SISTEMA DE CONEXIÓN PARA
TANQUES DE 25 LBS .COMPONENTES
DEL SISTEMA. CILINDROS PARA GAS LICUADO
DE PETROLEO
ESPECIFICACIONES GENERALES**

**REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT
72- 1-2002**

1. OBJETO

Este reglamento establece las características y especificaciones de los cilindros portátiles de aleación de aluminio para una presión de servicio mínima de (15.82 Kg/cm²) 225 (lbs/ pulg²)

2. NORMAS PARA CONSULTAS

Norma COPANIT 3 Muestreo al Azar

Norma COPANIT 207 Inspección Por Atributo

Norma COPANIT 287 Cilindros Para Gas Licuado de Petróleo. Cuantificación de los Defectos Visuales.

Norma DOT 178.68 Specification 4E; Welded Aluminum Cilindres Department of Transportation.. Regulation For Hazardous Materials.

3. DEFINICIONES

Para lo fines de este Reglamento Técnico se aplican las siguientes definiciones :

3.1 RECIPIENTE PORTÁTIL

Es el envase de aleación de aluminio, también llamado cilindro que por su peso y dimensiones se puede mover a mano, facilitando el llenado, almacenado, transporte e instalación.

3.2 ANILLO PORTAVÁLVULA (BRIDA) (Véase figura 1)

Es la pieza de aluminio de forma circular centrada y soldada en su eje longitudinal. Esta pieza tendrá un orificio concéntrico que presentará una rosca $\frac{3}{4}$ " NGT que servirá para incorporar la válvula.

Este anillo de servicio debe ser soldado tanto interno como externo en el orificio portaválvulas, si el mismo es colocado por arriba. Solamente será soldado externamente al orificio si el anillo posee un tope interno.

3.3 ORIFICIO PORTAVÁLVULA

Es el orificio maquinado en el centro del casquete superior del cilindro que sirve para incorporar el anillo roscado portaválvula.

3.4 CUELLO PROTECTOR (GUARDA)

Es la tira de forma cilíndrica y bordeada hacia el interior en su parte superior, o perfil con su vena incorporada que cumpla la misma función, la cual estará soldada a la cabeza del recipiente cuya función es la protección de la válvula. El cuello protector por su localización y diseño podrá fungir también como agarradera. Según punto 5.6.2 (Ver figura 1).

3.5 BASE DE SOPORTE

Es el anillo rebordeado en su extremo inferior, o perfil soldado al fondo del recipiente. (Véase figura 1)

3.6 REPARACIONES

Se entenderá por éstas aquellas correcciones y reimplantaciones de:

- a) El cuello protector y base de soporte.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 MATERIA PRIMA

El recipiente de gas licuado de petróleo se fabricará con aleación de aluminio de composición uniforme y donde el elemento aleante predominante será el magnesio y que cumplan con las propiedades mecánicas del punto .3.

4.2 FORMA

El tipo de cilindro del cual es objeto este Reglamento, será de forma cilíndrica compuesto de dos partes soldadas circunferencialmente. (Véase figura N°1).

4.3 RECIPIENTE

El recipiente para gas licuado de petróleo deberá tener una superficie completamente lisa, uniforme y exenta de abolladuras, pliegues, grietas, protuberancias y estrias, que no superen lo establecido en la Norma COPANIT 287 (Véase numeral 6.6)

4.4 PESO

El peso del cilindro vacío (incluyendo la válvula) será marcado en el cuello protector como tara. El peso del recipiente vacío, incluyendo el de la válvula tendrá una tolerancia de $\pm 0.5 \%$.

5. REQUISITOS

5.1 MATERIAL

Los envases para gas licuado de petróleo contemplados en este reglamento serán hechos de láminas de aleación de aluminio, laminado en caliente o en frío. Se establece el uso de la aleación identificada en la ASTM B-209 con la nomenclatura de aluminio 5154, o la 5454 o cualquier aleación equivalente a la referida en el punto 4.1 de este Reglamento Técnico.

5.2 COMPOSICIÓN QUÍMICA

La lámina de aleación de aluminio, donde el elemento aleante predominante sea el magnesio, tendrá composición química según lo indica el punto 4.1 (Véase Tabla 1 Aleaciones de aluminio).

5.3 PROPIEDADES MECÁNICAS DE LAS LÁMINAS DE ALEACIÓN DE ALUMINIO

NOTA: Los ensayos mecánicos deben efectuarse de acuerdo con la Norma ASTM B 557. STANDARD METHODS OF TENSION TESTING WROUGHT AND CAST ALUMINUM - AND MAGNESIUM - ALLOY PRODUCTS.

5.3.1 Esfuerzo de tensión, esfuerzo de tensión en cedencia y porcentaje de elongación.

Las láminas de aleación de aluminio deben cumplir con los requisitos límites de esfuerzo de tensión, esfuerzo de cedencia y porcentaje de elongación que aparecen en la tabla 2 de este Reglamento Técnico.

5.3.2 Doblado

Las láminas de aleación de aluminio soportarán un doblado en frío, a 180° alrededor de un mandril cuyo diámetro sea igual a 4 veces el espesor de la lámina sin que se observen grietas en la zona sometida a esfuerzo de tracción.

5.4 ESPESOR DE PARED

5.4.1 El espesor mínimo de pared del cilindro será determinado según el tipo de aleación utilizada de acuerdo al punto 3.1 de este reglamento. En cualquier caso el espesor mínimo de la pared será tal que el esfuerzo de la pared calculado en base a dos veces la presión de servicio no deberá exceder el valor mínimo de uno de los siguientes valores posibles.

- a) 1406.0 kg/cm² (20,000 lbs/pulg²)
- b) La mitad del esfuerzo en tensión mínima de la aleación de aluminio utilizada.

Nota: El espesor mínimo aceptado no debe ser inferior a 0.14 pulgadas (0.3556 cm) (3.556 mm).

5.4.2 Los cálculos para obtener esta información se harán con la fórmula siguiente:

$$S = \frac{P(1.3D^2 + 0.4d^2)}{D^2 - d^2}$$

Donde:

- S Esfuerzo de tensión en la pared del cilindro en lbs/pulg²
- P Presión mínima de ensayo para la prueba de camisa de agua (lbs/pulg²).
- D Diámetro externo (en pulg.)
- d diámetro interno (en pulg.)

Nota: El esfuerzo de tensión mínimo especificado se encuentra establecido en la Tabla 2 "Valores de Esfuerzo de Tensión. Especificado para aleación de Aluminio".

5.4.3 El espesor mínimo de la cabeza (parte superior) y del fondo no será menor que el espesor mínimo requerido para la pared lateral.

5.5 CAPACIDAD

La capacidad para gas licuado de petróleo del cilindro debe ser 44% de la capacidad de agua del cilindro en libras con una tolerancia de $\pm 1\%$, considerando el volumen para 25 lbs. de gas propano puro a 60° F (15.5 ° C) y una cámara de expansión de 20%.

5.6 PARTES DEL RECIPIENTE

5.6.1 Dispositivos incorporadores de válvula

5.6.1.1 Anillo Portaválvula (Brida) (Véase numeral 2.2)

5.6.2 Cuello protector y base de soporte

Tanto el cuello como la base se deben fabricar de aleación de aluminio compatible con el material del cilindro. El cuello protector debe tener una altura adecuada para la protección efectiva de la válvula. Este cuello protector que por su ubicación y diseño puede fungir como agarradera, irá soldado al cuerpo del envase en no menos de tres (3) uniones o una soldadura corrida (véase figura 1).

La base de soporte ira soldada al fondo del recipiente y tendrá como mínimo cuatro cordones de soldadura o uno corrido.

5.6.3 Cilindro

Serán contruidos mediante la unión de dos partes. La unión de estas partes se hará circunferencialmente con traslape de 10 mm (0.394 pulg.). El procedimiento de soldadura empleado debe ser el arco eléctrico automático o semiautomático. Serán aceptables las técnicas TIG, MIG, arco sumergido o cualquier otro procedimiento normado de soldadura aceptada en la industria.

A la cabeza del recipiente se le solda el anillo portaválvula (brida) por cualquiera de los sistemas antes mencionados.

5.7 REPARACIONES

La reparación de los recipientes deberá ser por orden de los distribuidores de gas, cumpliendo con las normas establecidas.

Las reparaciones permisibles a los recipientes son las del cuello protector y la base de soporte las cuales pueden cambiarse cuando así se le considere necesario. Los puntos de fijación deben localizarse a 1/3 de la distancia entre los puntos de fijación originales. De ninguna forma se debe fijar un cuello o una base de soporte en puntos donde anteriormente se hubieran fijado otros aditamentos como los mencionados.

El material que se utilice para efectuar las reparaciones de los elementos indicados debe ser de aluminio compatible o igual al que se utiliza en la fabricación del cilindro.

El peso del cilindro después de efectuadas las reparaciones deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.4.

NOTA: Cuando se vayan a fijar cuellos y base de soporte nuevas, se permite la remoción de las viejas por medios mecánicos solamente.

5.8 SEGUIMIENTO

Los cilindros estarán sujetos a los ensayos descritos en los numerales 7.3, 7.4 y 7.6 para su clasificación:

- a) después de 5 años de su fabricación (según numeral 7.4 y 7.6).
- b) en periodos subsiguientes después de cada 5 años (según numeral 7.3, 7.4 y 7.6)
- c) Después de cualquier reparación sin importar el no haber cumplido el período de 5 años entre la fabricación y la primera reclasificación o entre las subsiguientes reclasificaciones.

Para la reclasificación del cilindro este tendrá que pasar un cuidadoso examen en busca de defectos tales como rajaduras, protuberancias, abolladuras, corrosión externa e interna y otras anomalías que pueden afectar el buen funcionamiento del cilindro.

6. MUESTREO

Para la verificación de la composición química de la materia prima será válida la certificación detallada de componentes químicos otorgados por el proveedor.

En el caso del producto terminado se recomienda extraer por lo menos un (1) cilindro de aluminio de un lote o sub-lote de 200 o menos y someterlo a análisis de las propiedades físicas del material, siendo el lote aceptado al pasar satisfactoriamente todos aquellos cilindros ensayados.

Para la verificación de propiedades mecánicas donde hay necesidad de pruebas destructivas, se extraerá por lo menos un cilindro de un lote o sub-lote de 1000 o menos y se procederá a un ensayo hidrostático de rotura a una presión de 4 veces la presión de servicio, siendo el lote aceptado si este cilindro pasa satisfactoriamente dicho ensayo.

6.1 MUESTREO DOBLE

Si en el análisis de la prueba física del material falla, la muestra tomada para uno (1) en doscientos (200) debe muestrearse el lote nuevamente tomando dos (2) muestras.

Si de esta falla una o más se debe tomar una tercera muestra que represente el 3% del lote analizado y si falla una de estas se rechaza el lote.

Para el análisis de la prueba mecánica, si falla la muestra tomada para 1 (uno) en mil (1000), se debe muestrear el lote nuevamente tomando dos (2) muestras. Si de esta falla una o más se debe tomar una muestra que representa el 3% de lote analizado y si falla una de esta se rechaza el lote.

7. ENSAYO

7.1 PROPIEDADES MECÁNICAS

7.1.1 Pruebas Mecánicas

Mientras se adopte la Norma DGNTI-COPANIT, para la verificación de propiedades mecánicas de las láminas de aleación de aluminio se seguirá el método indicado en el ASTM B 209 "Standard Specification for Aluminum-Alloy Sheet and Plate

7.2 COMPOSICIÓN QUÍMICA

Mientras se adopte la Norma DGNTI-COPANIT para la verificación de la composición química se seguirá el método establecido en el ASTM B 209 "Standard Specification For Aluminum Alloy Sheet and Plate

7.3 EXPANSIÓN VOLUMÉTRICA

7.3.1 Descripción

El ensayo de presión hidrostática de expansión se realizará según el método de camisa de agua u otro método conveniente. Se debe sumergir el envase de gas

licuado en un estanque con agua completamente hermético, conectado a una bureta graduada en centímetros cúbicos (cc) con ésta se mide el aumento de volumen producido por la deformación del envase al inyectarse en el agua a presión. (según la norma DOT 178.68)

7.3.2 Aparatos

- a. Un estanque hermético de capacidad adecuada
- b. Una bureta graduada en centímetros cúbicos
- c. Una bomba para inyectar agua a presión al envase
- d. Un manómetro para medir presiones entre 0 Kg/cm² (0 lbs/pulg²) y 35.15 Kg/cm² (500 lbs/pulg²)

7.3.3 Procedimientos

Se introduce el envase para gas licuado en el agua y se comprobará el cierre hermético del sistema estanque bureta graduada. Se mantendrá durante un tiempo igual o superior a 30 segundos, el doble de la presión de servicio que es de 15.82 Kg/cm² (225 lbs / pulg²).

7.4 PRUEBAS HIDROSTÁTICA Y HERMETICIDAD

Todos los recipientes serán sometidos a una prueba hidrostática a una presión comprendida de dos veces la presión de servicio.

Todos los recipientes con válvulas instalada deben ser probadas con aire a una presión comprendida entre 7.03 kg/cm² (100 lbs/pulg²) y 8.44 kg/cm² (120 lbs/pulg²) y no deben presentar fuga alguna, aceptándose aquellos que pasen la prueba y rechazándose aquellos que no la pasen.

7.5 ENSAYOS EN LAS JUNTAS SOLDADAS

7.5.1 Ensayo de maleabilidad

Se hará un ensayo donde se pondrán a prueba la maleabilidad de la soldadura Mientras se adopte la norma DGNTI-COPANIT para ensayo de maleabilidad de la soldadura se seguirá los métodos indicados en los ASTM E -190 " Guide Bend Test For Ductility of Welds"; ASTM E-290 "Estándar test method for semi- Guided Bend Test For Ductility of Metallic Materials y aws D1.4 Guide Bend test Jig.

7.6 INSPECCIÓN VISUAL

Se hará una inspección visual para cuantificación de defectos tal como lo establece la Norma COPANIT 287 Cilindro para gas licuado de petróleo. Cuantificación de los defectos visuales.

8. ROTULADO (*)

Cada cilindro llevará estampado en el cuello protector de forma visible y permanente en bajo relieve la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del fabricante
- b. Nombre o razón social del propietario del cilindro
- c. Número de serie
- d. Fecha de fabricación
- e. Peso del cilindro vacío incluyendo la válvula
- f. Presión de servicio (225 lbs/pulg²) (15.82 kg/cm²)
- g. Capacidad máxima de llenado de gas LPG en libras
- h. La leyenda "Hecho en Panamá"

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Disposiciones Vigentes de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Capítulo IX gases Comprimidos.

(*)El Cilindro llevará estampado sobre el hombro de manera visible y clara, el mes y el año. Además, se indicará la forma permanente sobre el hombro las fechas de las subsiguientes reclasificaciones (esto podría ser estampado, grabado u otra manera de inscripción permanente.

Anexo A (Normativo)

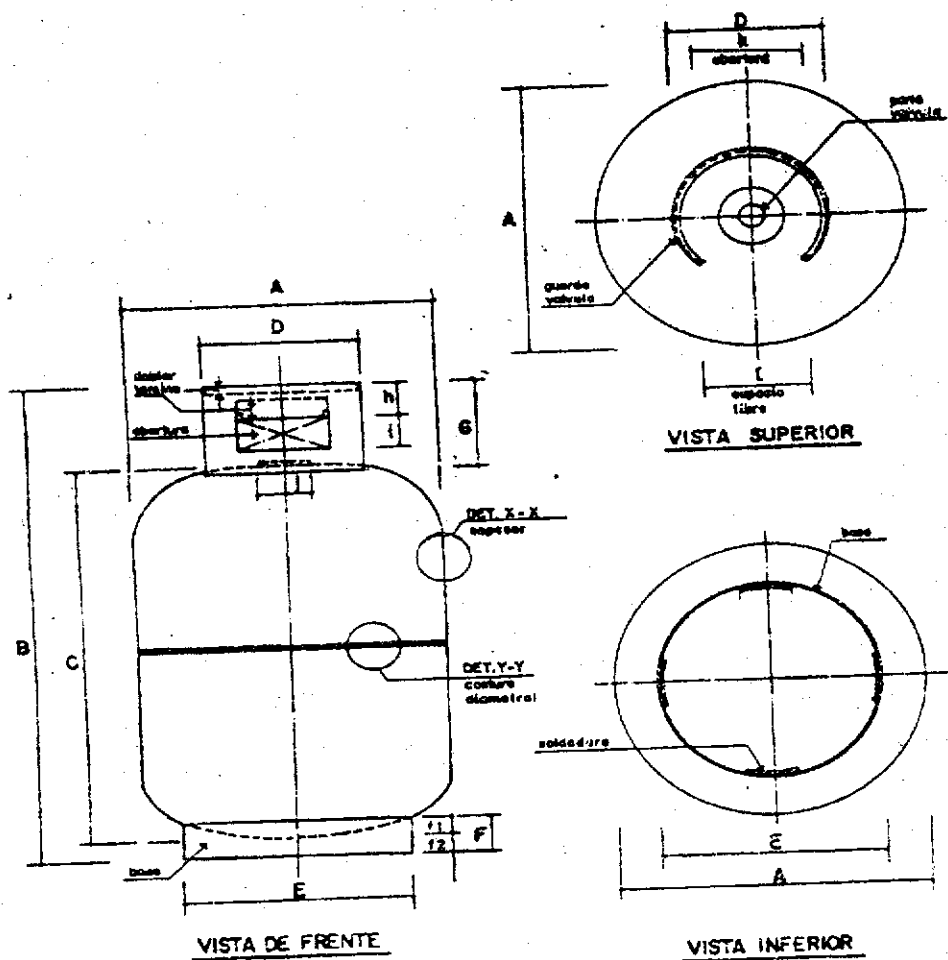


Figura A1. Cilindro

Tabla A1. Límite de composición química ^{A,B,C} ASTM B-209

Aleación	Otros Elementos ^B									Aluminio
	Silicio	Molibdeno	Cobalto	Manganeso	Níquel	Cromo	Cinc	Titanio	C / W	
1060	0.25	0.35	0.05	0.03	0.03	---	0.05	0.03	0.03 ^C	99.60 máx
1100	0.95 Si+Fe	---	0.05-0.20	0.05	---	---	0.10	---	0.05	99.00 máx
1230G	0.70Si+Fe	---	0.10	0.05	0.05	---	0.10	0.03	0.03 ^C	99.30 máx
2014	0.50-1.2	0.7	3.9-5.0	0.40-1.2	0.20-0.8	0.10	0.25	0.15	0.05	El resto
Revestido 2014	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
2014 revisado con 6003	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
2024	0.05	0.50	3.8-4.9	0.30-0.9	1.2-1.8	0.10	0.25	0.15	0.05	El resto
Revestido 2024	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
2024 revisado con 1230	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
2124	0.20	0.30	3.8-4.9	0.30-0.9	1.2-1.8	0.10	0.25	0.15	0.05	El resto
2219	0.20	0.30	5.8-6.8	0.20-0.40	0.02	---	0.10	0.02-0.10	0.05 ¹	El resto
Revestido 2219	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
2219 revisado con 7072	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
3003	0.6	0.7	0.05-0.20	1.0-1.5	---	---	0.10	---	0.05	El resto
Revestido 3003	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
3003 revisado con 7072	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
3004	0.30	0.7	0.25	1.0-1.5	0.8-1.3	---	0.25	---	0.05	El resto
Revestido 3004	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
3004 revisado con 7072	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
3005	0.6	0.7	0.30	1.0-1.5	0.20-0.6	0.10	0.25	0.10	0.05	El resto
3105	0.6	0.7	0.30	0.30-0.8	0.20-0.8	0.20	0.40	0.10	0.05	El resto
5005	0.30	0.7	0.20	0.20	0.50-1.1	0.10	0.25	---	0.05	El resto
5050	0.40	0.7	0.20	0.10	1.1-1.8	0.10	0.25	---	0.05	El resto
5052	0.25	0.40	0.10	0.10	2.2-2.8	0.15-0.35	0.10	---	0.05	El resto
5083	0.40	0.40	0.10	0.40-1.0	4.0-4.9	0.05-0.25	0.25	0.15	0.05	El resto
5086	0.40	0.50	0.10	0.20-0.7	3.5-4.5	0.05-0.25	0.25	0.15	0.05	El resto
5154	0.25	0.40	0.10	0.10	3.1-3.9	0.15-0.35	0.20	0.20	0.05	El resto
5252	0.08	0.10	0.10	0.10	2.2-2.8	---	0.05	---	0.03 ^C	El resto
5254	0.45Si+Fe	---	0.05	0.01	3.1-3.9	0.15-0.35	0.20	0.05	0.05	El resto
5454	0.25	0.40	0.10	0.50-1.0	2.4-3.0	0.05-0.20	0.25	0.20	0.05	El resto
5456	0.25	0.40	0.10	0.50-1.0	4.7-5.5	0.05-0.20	0.25	0.20	0.05	El resto
5457	0.08	0.10	0.20	0.15-0.45	0.8-1.2	---	0.05	---	0.03 ^C	El resto
5652	0.40Si+Fe	---	0.04	0.01	2.2-2.8	0.15-0.35	0.10	---	0.05	El resto
5657	0.08	0.10	0.10	0.03	0.6-1.0	---	0.05	---	0.02 ¹	El resto
6003 ^B	0.35-1.0	0.6	0.10	0.8	0.8-1.5	0.35	0.20	0.10	0.05	El resto
6061	0.40-0.8	0.7	0.15-0.40	0.15	0.8-1.2	0.04-0.35	0.25	0.15	0.05	El resto
6061 revisado con 7072	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
7008 ^B	0.10	0.10	0.05	0.05	0.7-1.4	0.12-0.25	4.5-5.5	0.05	0.05	El resto
7072 ^B	0.7Si+Fe	---	0.10	0.10	0.10	---	0.8-1.3	---	0.05	El resto
7075 revisado con 7072	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
7075 revisado con 7008	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Cada 2 años, desde su original

Aleación	Otros Elementos ^B									Aluminio	
	Silicio	Níquel ^C	Cobalt	Manganeso	Wolframio	Cromo	Cinc	Titanio	C / Ni		Total ^H
7178											Continua
Revestido 7178	0.40	0.50	1.6-2.4	0.30	2.4-3.1	0.18-2.8	6.3-7.3	0.20	0.05	0.15	El resto
7178 revestido con 7072	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
A											

A Los límites están establecidos en porcentaje de peso máximo, a menos que se demuestren como un rango o este indicado de otra manera.

B Los análisis se harán para los elementos cuyos límites se muestran en esta tabla

C para propósitos el cumplimiento de los análisis, un valor observado o calculado, que debe ser redondeado a la unidad más cercana al último lugar de la mano derecha de valor usado para expresar el límite específico, de conformidad con el método de redondeo de la práctica E 29.

D Otros incluyen listados de elementos para los cuales no se muestra ningún límite específico al igual que elementos metálicos que no están en la lista. El productor puede analizar muestras para buscar elementos que no se encuentran en las especificaciones. Sin embargo, dicho análisis no es requerido y puede que no cubra con todos los otros elementos metálicos. Si algún análisis hecho por el productor o el comprador demuestra que otros elementos excedan el límite dado, o el agregado de varios otros elementos exceden el límite total, el material se considerara como no conforme.

E Otros elementos- El total de estos debe ser la suma de elementos metálicos no especificados 0.010 % o más, redondeado al segundo decimal antes de determinar la suma.

F El contenido de aluminio debe ser calculado restando del 100.00%, la suma de todos los elementos metálicos presentes en cantidades de 0.010 % o más, a cada uno y redondeada al segundo decimal, antes de determinar la suma.

G Vanadio 0.05 máx. El total para otros elementos no incluye el vanadio.

H La composición de las aleaciones de revestimiento como se aplican durante la fabricación del mismo. Muestra provenientes de placas o planchas terminadas no se requieren para cumplir con estos límites.

I Vanadio 0.05 -0.15, Circonio 0.10-0.25. El total para otros elementos no incluyen Vanadio y Circonio

J Galio 0.03 máx, Vanadio 0.05 máx. El total de otros elementos no incluye Vanio o Galio.

TABLA A2. Límite de propiedades mecánicas

Temple	Espesor Especifico en Pulgadas	Esfuerzo de Tensión en Kg/cm²		Esfuerzo de Tensión en Cedencia (0.2% desviación) en Kg/cm²		Elongación en 2 pulg. 4 por diámetro % mínimo
		Min	máx.	mín	máx.	
H340 Or H240	0.008-0.050	38.0	Aleación 5154 46.0	29.0		4
	0.051-0.161	38.0	46.0	29.0		6
	0.162-0.240	38.0	46.0	29.0		7
	0.250-1.000	38.0	46.0	29.0		10
H360 Or H260	0.008-0.050	42.0	49.0	32.0		3
	0.051-0.113	42.0	49.0	32.0		4
	0.114-0.162	42.0	49.0	32.0		5
H380 Or H280	0.008-0.050	45.0		35.0		3
	0.051-0.113	45.0		35.0		4
	0.114-0.128	45.0		35.0		5
H112	0.250-0.400	32.0		18.0		8
	0.500-2.000	30.0		11.0		11
	2.001-3.000	30.0		11.0		15
F*	0.250-3.000					
Aleación 5252						
H24	0.030-0.080	30.0	38.0			10
H25	0.030-0.080	31.0	39.0			9
H26	0.030-0.080	38.0				3
Aleación 5254						
O	0.051-0.113	30.0	41.0	11.0		16
	0.114-3.000	30.0	41.0	11.0		18
H320 Or H220	0.051-0.240	36.0	43.0	26.0		8
	0.250-2.000	36.0	43.0	26.0		12
H340 Or H240	0.051-0.161	38.0	46.0	29.0		6
	0.162-0.240	38.0	46.0	29.0		7
	0.250-1.000	38.0	46.0	29.0		10
H360 Or H260	0.051-0.113	42.0	49.0	32.0		4
	0.114-0.162	42.0	49.0	32.0		5
H380 Or H280 H112 F*	0.051-0.113	45.0		35.0		4
	0.114-0.128	45.0		35.0		5
	0.250-0.400	32.0		18.0		8
	0.500-2.000	30.0		11.0		11
	2.001-3.000	30.0		11.0		15
F*	0.250-3.000	—	—	—	—	—
Alloy 5454						
O	0.020-0.031	31.0	41.0	12.0		12
	0.032-0.050	31.0	41.0	12.0		14
	0.051-0.113	31.0	41.0	12.0		16
	0.114-3.000	31.0	41.0	12.0		18

						CONTINUA
Tabla A.2 (Final)						
temple	Espesor Específico En pulgadas	Esfuerzo de Tensión en Kg/cm ²		Esfuerzo de Tensión en Cedencia (0.2% de desviación) en Kg/cm ²		Elongación en 2 pulg. ó 4 por diámetro. % mínimo
		Min.	Max			
H32 ^o	0.020-0.050	36.0	44.0	26.0	...	5
Or	0.051-0.249	36.0	44.0	26.0	...	8
H22 ^o	0.250-2.000	36.0	44.0	26.0	...	12
H34 ^o	0.020-0.050	39.0	47.0	29.0	...	4
Or	0.051-0.161	39.0	47.0	29.0	...	6
H24 ^o	0.162-0.249	39.0	47.0	29.0	...	7
	0.250-1.000	39.0	47.0	29.0	...	10

Artículo Segundo: Los cilindros de uso domésticos que se encuentran en servicio activo al momento de la puesta en efecto del presente reglamento serán considerados aptos para continuar en servicio, siempre y cuando hayan sido fabricados de acuerdo con criterios de ingeniería válidos en la República de Panamá y aceptados en su momento por la autoridad competente.

Artículo Tercero: Este Reglamento Técnico se aplicará en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 71 de 26 de diciembre de 2001.

Artículo Cuarto: La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) y el Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá son las entidades competentes que velarán por el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Artículo Quinto: Sólo podrán realizar las reparaciones de los recipientes los técnicos que hayan sido certificados por la Oficina de Seguridad, del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Artículo Sexto: La presente resolución entrará a regir (3) tres años después de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de Comercio
E Industrias

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO Nº 06
(De 27 de marzo de 2003)

“ Por medio del cual se aprueban los valores que servirán de referencia para la estimación de costos de edificaciones y reedificaciones dentro del Distrito de Penonomé”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

- ❖ Que en la actualidad no existe en el Distrito de Penonomé ninguna referencia a los valores por metro cuadrado con los que deben valorarse las edificaciones y reedificaciones que hayan de efectuarse por personas naturales y jurídicas. Exceptuase de esta disposición las Obras Estatales bajo contratos presentados al Departamento de Ingeniería Municipal, refrendados por la Contraloría.
- ❖ Que se hace necesario, por consiguiente, la aprobación de una tabla de valores que especifique los precios de edificaciones y reedificaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la tabla de valores aplicable a las edificaciones reedificaciones por metros cuadrados que utilizará el Departamento de Ingeniería Municipal dentro del Distrito de Penonomé, que a continuación se describe:

CLASIFICACIONES	COSTO EN BALBOAS (M2)		
	Incluye	Materiales y	Mano De obra
RESIDENCIAS			
A. CATEGORIA DE LUJO			
1. PLANTA BAJA			
1.a. Area cerrada	380.00	A	440.00
1.b. Terraza techada	192.00	A	220.00
1.c. Lavanderia	176.00	A	200.00
1.d. Garaje techado	160.00	A	180.00
	-		-
2. PLANTA (S) ALTA (S)	-		-
2. a. Área cerrada	420.00	A	480.00
2. b. Terraza / balcón	212.00	A	240.00
			-
B. CATEGORIA MEDIA ALTA			
1. PLANTA BAJA			
1.a. Area cerrada	300.00	A	336.00
1.b. Terraza techada	152.00	A	168.00
1.c. Lavanderia	136.00	A	148.00
1.d. Garaje techado	120.00	A	128.00

2. PLANTA (S) ALTA (S)	-	-	-
2. a. Área cerrada	328.00	A	360.00
2. b. Terraza / balcón	164.00	A	180.00
C. CATEGORÍA			
INTERMEDIA			-
1. PLANTA BAJA			-
1.a. Área cerrada	248.00	A	280.00
1.b. Terraza techada	124.00	A	140.00
1.c. Lavandería	108.00	A	120.00
1.d. Garaje techado	92.00	A	100.00
2. PLANTA (S) ALTA (S)	-	-	-
2. a. Área cerrada	264.00	A	300.00
2. b. Terraza / balcón	132.00	A	148.00
D. CATEGORIA			
MEDIA BAJA			-
1. PLANTA BAJA			-
1.a. Área cerrada	208.00	A	240.00
1.b. Terraza techada	104.00	A	120.00
1.c. Lavandería	88.00	A	100.00
1.d. Garaje techado	72.00	A	80.00
2. PLANTA (S) ALTA (S)	-	-	-
2. a. Área cerrada	224.00	A	260.00
2. b. Terraza / balcón	112.00	A	128.00
E. CATEGORIA ECONOMICA			
1. PLANTA BAJA			-
1.a. Área cerrada	160.00	A	200.00
1.b. Terraza techada	80.00	A	100.00
1.c. Lavandería	64.00	A	80.00
1.d. Garaje techado	48.00	A	60.00
2. PLANTA (S) ALTA (S)	-	-	-
2. a. Área cerrada	180.00	A	220.00
2. b. Terraza / balcón	88.00	A	108.00
F. CATEGORIA SENCILLA (Sin ningún tipo de acabados)			-
1. PLANTA BAJA			-
1.a. Área cerrada o depósito	144.00		-
1.b. Portal techado	72.00		-
1.c. Lavandería	60.00		-
1.d. Garaje techado	54.00		-

CLASIFICACIONES	COSTO EN BALBOAS (M 2)		
	Incluye	Materiales y	Mano de obra
EDIFICIO DE APARTAMENTOS			
A. CATEGORIA DE LUJO			
1. PLANTA DE SOTANO			
1 a Estacionamientos, depósitos, Escalera, planta eléctrica.	240.00	A	260.00
2. PLANTA BAJA			
2 a. Área cerrada	320.00	A	340.00
2 b. Área abierta	160.00	A	168.00
2 c. Vestíbulo	280.00	A	300.00
2 d. Depósito	200.00	A	220.00
2 e. Estacionamientos	140.00	-	-
3. PLANTA DE ESTACIONAMIENTOS			
3 a. Área cerrada	344.00	A	360.00
3 b. Área abierta	172.00	A	180.00
3 c. Vestíbulo	260.00	A	280.00
3 d. Depósito	220.00	A	240.00
3 e. Estacionamientos	160.00	-	-
4. PLANTA DE ÁREA SOCIAL			
4 a. Área cerrada	364.00	A	380.00
4 b. Área abierta	184.00	A	192.00
4 c. Vestíbulo	260.00	A	280.00
4 d. Piscina	240.00	-	-
4 e. Depósito	220.00	A	240.00
4 f. Áreas de juego (abiertas)	180.00	A	-
5. PLANTAS TÍPICAS			
5 a. Área cerrada	384.00	A	400.00
5 b. Área abierta	192.00	A	200.00
5 c. Vestíbulo y escalera	260.00	A	280.00
6. PLANTAS DE PENT-HOUSE			
6 a. Área cerrada	408.00	A	440.00
6 b. Área abierta	204.00	A	220.00
6 c. Vestíbulos	300.00	A	320.00
7. PLANTA DE AZOTEA			
7 a. Vestíbulo y escalera	260.00	A	280.00
7 b. Área abierta	140.00	-	-
7 c. Cuarto de máquina	240.00	-	-
B. CATEGORIA INTERMEDIA			
1. PLANTA DE SÓTANO			
1 a Estacionamientos, depósitos, Escalera, planta eléctrica.	180.00	A	200.00
2. PLANTA BAJA			
2 a. Área cerrada	260.00	A	280.00
2 b. Área abierta	128.00	A	140.00
2 c. Vestíbulo	220.00	A	240.00
2 d. Depósito	160.00	A	180.00
2 e. Estacionamientos techados	120.00	-	-
3. PLANTA DE ESTACIONAMIENTOS			
3 a. Área cerrada	284.00	A	300.00
3 b. Área abierta	140.00	A	148.00
3 c. Vestíbulo y escalera	200.00	A	220.00
3 d. Depósito	160.00	A	200.00
3 e. Estacionamientos	100.00	A	150.00

CLASIFICACIONES	COSTO EN Incluye	BALBOAS materiales y	(M 2) mano de obra
4. PLANTA DE ÁREA SOCIAL			
4. a. Área cerrada	304.00	A	320.00
4. b. Área abierta	152.00	A	160.00
4. c. Vestíbulo y escalera	200.00	A	220.00
4. d. Piscina	200.00		-
4. e. Depósito	160.00	A	180.00
4. f. Áreas abierta de juego	148.00		-
	-		-
5. PLANTAS TÍPICAS			
5. a. Área cerrada	324.00	A	340.00
5. b. Área abierta	160.00	A	172.00
5. c. Vestíbulo y escalera	200.00	A	220.00
	-		-
6. PLANTAS DE AZOTEA			
6. a. Vestíbulo y escalera	200.00	A	220.00
6. b. Área abierta	120.00		-
6. c. Cuarto de máquina	220.00		-
	-		-
C. CATEGORIA ECONOMICA			
1. PLANTA BAJA			
1. a. Área cerrada	200.00	A	220.00
1. b. Área abierta	100.00	A	108.00
1. c. Escaleras	180.00		-
	-		-
2. PLANTAS TÍPICAS			
2. a. Área cerrada	224.00	A	240.00
2. b. Área abierta	112.00	A	120.00
2. c. Escalera	180.00		-
	-		-
3. PLANTAS DE AZOTEA			
3. a. Vestíbulo y escalera	180.00		-
3. b. Área abierta	100.00		-
3. c. Cuarto de máquina	200.00		-
	-		-
EDIFICIOS COMERCIALES			
A. CATEGORIA DE LUJO			
1. PLANTA DE SÓTANO			
1. a. Estacionamientos, depósitos, Escalera, planta eléctrica.	220.00	A	240.00
	-		-
2. PLANTA BAJA			
2. a. Área cerrada	280.00	A	320.00
2. b. Área abierta	140.00	A	160.00
2. c. Vestíbulo	260.00	A	280.00
2. d. Depósito	180.00	A	200.00
2. e. Estacionamientos techados	120.00		-
	-		-
3. PLANTA DE ESTACIONAMIENTOS			
3. a. Área cerrada	300.00	A	340.00
3. b. Área abierta	148.00	A	168.00
3. c. Vestíbulo y escalera	240.00	A	260.00
3. d. Depósito	200.00	A	220.00
3. e. Estacionamientos techados	140.00		-
	-		-
4. PLANTAS TÍPICAS			
4. a. Área cerrada	320.00	A	360.00
4. b. Área abierta	160.00	A	180.00
4. c. Vestíbulo y escalera	240.00	A	260.00
	-		-
5. PLANTAS DE AZOTEA			
5. a. Vestíbulo y escalera	240.00	A	260.00
5. b. Área abierta	140.00		-
5. c. Cuarto de máquina	220.00		-
	-		-

CLASIFICACIONES	COSTO EN Incluye	BALBOAS materiales y	M 2) mano de obra
B. CATEGORIA INTERMEDIA			
1. PLANTA DE SÓTANO			
1.a. Estacionamientos, depósitos, Escalera, planta eléctrica.	180.00	A	200.00
	-		-
2. PLANTA BAJA			
2.a. Área cerrada	224.00	A	256.00
2.b. Área abierta	112.00	A	128.00
2.c. Vestíbulo y escalera	220.00	A	240.00
2.d. Depósito	160.00	A	180.00
2.e. Estacionamientos techados	104.00		-
	-		-
3. PLANTA DE ESTACIONAMIENTOS			
3.a. Área cerrada	280.00	A	288.00
3.b. Área abierta.	128.00	A	132.00
3.c. Vestíbulo y escalera	200.00	A	220.00
3.d. Depósito	184.00	A	200.00
3.e. Estacionamientos techados	120.00		-
	-		-
4. PLANTAS TÍPICAS			
4.a. Área cerrada	260.00	A	280.00
4.b. Área abierta	128.00	A	140.00
4.c. Vestíbulo y escalera	200.00	A	220.00
	-		-
5. PLANTAS DE AZOTEA			
5.a. Vestíbulo y escalera	200.00	A	220.00
5.b. Área abierta	120.00		-
5.c. Cuarto de máquina	200.00		-
	-		-
C. CATEGORIA ECONOMICA			
1. PLANTA BAJA			
1.a. Área cerrada	180.00	A	200.00
1.b. Área abierta	88.00	A	100.00
1.c. Escaleras	160.00		-
	-		-
2. PLANTAS TÍPICAS			
2.a. Área cerrada	204.00	A	220.00
2.b. Área abierta	104.00	A	112.00
2.c. Escalera	160.00		-
	-		-
3. PLANTAS DE AZOTEA			
3.a. Vestíbulo y escalera	160.00		-
3.b. Área abierta	88.00		-
3.c. Cuarto de máquina	180.00		-
	-		-
EDIFICIOS INDUSTRIALES			
1. PLANTA BAJA			
1.a. Área cerrada	180.00	A	260.00
1.b. Área abierta	88.00	A	128.00
1.c. Depósito	160.00	A	200.00
1.d. Estacionamientos	80.00	A	120.00
	-		-
2. PLANTA DE ENTREPISO			
2.a. Área cerrada	200.00	A	280.00
2.b. Área abierta	100.00	A	140.00
2.c. Depósito	168.00	A	208.00
	-		-
3. PLANTA (S) ALTA (S)			
3.a. Área cerrada	200.00	A	250.00
3.b. Terraza / balcón	100.00	A	120.00

CLASIFICACIONES	COSTO EN		BALBOAS (M 2)	
	Incluye materiales	Y mano	De obra	
LOSAS ESTRUCTURALES				
1. Postensadas	80.00	A	108.00	
1.a. De 12 cms a 15 cms de espesor	112.00	A	140.00	
1.b. De 15 ms a 20 cms de espesor	-	-	-	
2. HORMIGON ARMADO	100.00	A	120.00	
2. a. De 15 cms a 20 cms de espesor	-	-	-	
3. PREFABRICADA CON VIGUETAS DOBLE T.	80.00	A	100.00	
3.a. De 15 cms a 25 cms de espesor	104.00	A	120.00	
3.b. De 30 ms a 35 cms de espesor	-	-	-	
4. BLOQUES CON ACERO	80.00	A	104.00	
4.a. De 15 cms a 25 cms de espesor	-	-	-	
VIGAS Y COLUMNAS DE HORMIGÓN (INCLUYE FORMALETAS Y ACERO)	COSTO POR 200.00	METRO	CUBICO	
	-	-	-	
	-	-	-	
ENTREPISO O MEZZANINES				
1. Estructura y forro de madera	40.00	-	-	
2. Estructura de hierro y forro de madera	48.00	-	-	
3. Carriolas, cinc, acero y concreto (metaldeck)	60.00	-	-	
4. Vigas I, chaneles y láminas de acero	140.00	-	-	
ESCALERAS	COSTO POR 160.00	METRO	CUADRADO	
1. Hormigón	140.00	-	-	
2. Metal y circular	-	-	-	
	-	-	-	
KIOSCOS				
1. De metal	400.00	CU	-	
2. De bloques	144.00	X	m 2	
	-	-	-	
DEMOLICIÓN				
1. ESTRUCTURAS DE CONCRETO	-	-	-	
1.a. De planta baja solamente	16.00	-	-	
1.b. De planta baja y 2 losas	24.00	-	-	
1.c. De más de 2 losas	40.00	-	-	
1.d. Paredes	8.00	-	-	
	-	-	-	
2. ESTRUCTURAS DE MADERA	12.00	-	-	
	-	-	-	
PISCINAS				
1. Prefabricadas	144.00	-	-	
2. Construidas en sitio	200.00	-	-	
	-	-	-	
MUROS				
1. Hormigón armado	120.00	X	m 2	
2. Bloques de 8" reforzados	64.00	X	m 2	
3. Bloques de 6" reforzados	48.00	X	m2	
4. Ciclópeo y de gaviones	68.00	X	m 2	
5. De piedras labradas o lajas	48.00	X	m 2	
6. De matorran	48.00	X	m 2	
	-	-	-	
CERCAS				
1. DE BLOQUES DE 6"	-	-	-	
1.a. Con repello en ambas caras	28.00	-	-	
1.b. Con repello en 1 cara	24.00	-	-	
1.c. Sin repello	20.00	-	-	
	-	-	-	

CLASIFICACIONES	COSTO EN BALBOAS (M 2)			
2. DE BLOQUES DE 4"				
2.a. Con repello en ambas caras	24.00			
2.b. Con repello en 1 cara	20.00			
2.c. Sin repello	16.00			
3. DE BLOQUES ORNAMENTALES				
3.a. Bloque + hierro	40.00			
4. DE HIERRO				
	60.00			
5. DE CICLON				
5. a. De 8" de alto (2.40m)	COSTO	FOR	METRO	LINEAL
5.b. De 7" de alto (2.10 m)	24.00			
5.c. De 6" de alto (1.80 m)	22.40			
5.d. De 5" de alto (1.50 m)	20.00			
5.e. De 4" de alto (1.20 m)	18.40			
5.f. De 3" de alto (0.90 m)	16.00			
5.f. Balaustradas	12.00			
	32.00			
PAREDES				
1. DE BLOQUES DE 6"				
1.a. Con repello en ambas caras	COSTO	FOR	METRO	CUADRADO
1.b. Con repello en 1 cara	24.00			
1.c. Sin repello	20.00			
	16.00			
2. DE BLOQUES DE 4"				
2.a. Con repello en ambas caras	-			
2.b. Con repello en 1 cara	20.00			
2.c. Sin repello	16.00			
2.d. Paredes de bloque de vidrio	12.00			
	48.00			
3. DE BLOQUES DE ARCILLA				
3.a. De 4"	-			
3.b. De 6"	32.00			
3.c. De 8"	40.00			
	48.00			
4. DE MADERA				
4. a. Ambas Caras	-			
4. b. Una Cara	32.00			
	16.00			
5. DE PLYWOOD (AMBAS CARAS)				
5. a. 1/4" de espesor	-			
5. b. 1/2" de espesor	16.00			
5. c. 3/4" de espesor	20.00			
	24.00			
6. DE FLYCEM O GYPSUM (AMBAS CARAS)				
6. a. 1/4" de espesor	-			
6. b. 1/2" de espesor	32.00			
	36.00			
PAVIMENTOS				
1. DE HORMIGÓN				
1.a. De 5 cms de espesor	-			
1.b. De 10 cms de espesor	12.00			
1.c. De 12,5 cms de espesor	16.00			
1.d. De 15 cms de espesor	20.00			
1.e. De 20 cms de espesor	24.00			
1.f. De 25 cms de espesor	28.00			
	32.00			
2. DE ASFALTO				
	4.00		A	8.00
3. DE GRAVILLA				
	2.80		A	4.40
4. DE PIEDRA				
	2.80		A	2.80

CLASIFICACIONES	COSTO EN	BALBOAS (M2)
REVESTIMIENTO DE PISO Y PAREDES		
1. Techo, chapas de cemento, quarry tile, vinyl, baldosas de pastas, bornanite, terracota.	16.00	
2. Madera sólida o machihembrado	20.00	
3. Granofino, granito, veita, azulejos nacionales	32.00	
4. Enchapes de arcilla, besfones, ladrillos vidriados, vidrios	32.00	
5. Azulejos decorativos y cerámicas	40.00	
6. Mármol	100.00	
CIELORASOS		
1. FIJO A LA ESTRUCTURA		
1.a. De celotex	16.00	
1.b. De plycem de 6 mm	20.00	
1.c. De madera machihembrada	32.00	
2. SUSPENDIDOS EN ESTRUCTURA DE ALUMINIO		
2.a. De celotex	20.00	
2.b. De fibra de vidrio	20.00	
2.c. De plycem de 6 mm	24.00	
2.d. De styropor	12.00	
2.e. De gypsum board	24.00	
TECHOS		
1. CON ESTRUCTURAS DE MADERA		
1.a. De acero galvanizado	24.00	
1.b. Panalit o tejalit	32.00	
1.c. Tejas	60.00	
1.d. Cambio de carriola o zinc	3.00	
1.e. Cambio de carriola o zinc	16.00	
2. CON ESTRUCTURAS DE ACERO GALVANIZADO		
2.a. De acero galvanizado	40.00	
2.b. Panalit o tejalit	48.00	
2.c. Tejas	72.00	
3. CON CERCHAS Y ESTRUCTURAS DE ACERO		
3.a. De acero galvanizado	60.00	
3.b. Panalit o tejalit	68.00	
3.c. Tejas	96.00	
PUERTAS		
1. DE MADERA SÓLIDA		
1.a. Decorativas	240.00	
1.b. Sencillas	96.00	
2. DE PLYWOOD		
2.a. De 2" X 7" (0.61 X 2.135 M)	60.00	
2.b. De 3" X 7" (0.915 X 2.135 M)	92.00	
2.c. De 4" X 8" (1.22 X 2.44 M)	120.00	
3. DE VIDRIO Y ALUMINIO		
A. DE UNA SOLA ACCION		
a.1. De 3" X 7" (0.915 X 2.135 M)	212.00	
a.2. De 6" X 7" (1.83 X 2.135 M)	424.00	
a.3. Reubicación de puerta	20.00	
B. DE DOBLE ACCIÓN		
b.1. De 3" X 7" (0.915 X 2.135 M)	240.00	

CLASIFICACIONES		COSTO EN BALBOAS (M 2		
C. CORREDIZAS		COSTO POR	UNIDAD	
C.1 De 24" x 72" (0.60 x 1.83 m)		212.00		
C.2 De 48" x 72" (1.20 x 1.83 m)		424.00		
C.3 De 3" x 7" (0.195 x 2.135 m)		240.00		
C.4 De 6" x 7" (2 hojas continuas)		480.00		
C.5 De 6" x 7" (4 hojas continuas)		960.00		
4. DE LÁMINAS DE ACERO (CIEGAS)		-		
4. a. De 2" x 7" (0.16 x 2.135)		240.00		
4. b. De 3" x 7" (0.915 x 2.135)		292.00		
4. c. De 4" x 8" (1.22 x 2.44)		340.00		
5. ENROLLABLES		32.00	X	M 2
VERJAS Y PUERTAS DE HIERRO		COSTO POR	METRO	CUADRADO
1. Sencillas		36.00		
2. Finas		60.00		
VENTANAS		-		
1. DE VIDRIO Y ALUMINIO		-		
1.a. De paletas		96.00		
1.b. Corredizas		120.00		
1.c. De Vidrio fijo 1/4" de espesor		96.00		
2. DE MADERA		-		
2.a. Decorativas		80.00		
2.b. Sencillas		60.00		
FASCIAS		-		
1. De flexalum o vistalum		80.00		
2. De acero galvanizado		24.00		
3. De plyocem		20.00		
4. De fascias + estructura		16.00		
MOVIMIENTO DE TIERRA		-		
1. CORTE		-		
1.a. Por yarda 3		3.60		
1.b. Por metro 3		5.20		
2. RELLENO		-		
2. a. Por yarda 3		3.20		
2. b. Por metro 3		4.80		
CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO		COSTO POR	TONELADA	
1. Chicos		400.00		
2. Grandes		600.00		
nota: 1 tonelada = 12,000BTU		-		
TANQUES SEPTICOS		-		
1. Chicos		1.400.00	C/U	
2. Grandes		120.00	X	M 3
CIMENTOS		COSTO POR	METRO	CUADRADO
1. Bloques de 4"		24.00		
2. Bloques de 6"		32.00		
3. Bloques de 8"		40.00		
OTROS		-		
TINA DE LAVAR SENCILLA		40.00	C/U	
TINA DE LAVAR DOBLE		60.00	C/U	

CLASIFICACIONES	COSTO	EN	BALBOAS
INODORO	168.00	A	280.00
LAVAMANOS	88.00	A	200.00
DESAGÜES PLUVIALES	COSTO POR	METRO	LINEAL
1. DE METAL	-		
1.a. Canal de acero galvanizado	24.00		
1.b. P.V.C. De 4"	4.00		
2. DE HORMIGÓN	-		
2.a. Media caña abierta	20.00		
2.b. Media caña con parrilla	36.00		
2.c. Tipo cajón	260.00		
VARIOS	-		
1. SALIDAS DE PLOMERÍA	-		
1.a. Materiales y mano de obra	280.00	C/U	
1.b. Solo mano de obra	64.00	C/U	
2. SALIDAS DE ELECTRICIDAD	52.00	C/U	
2.1. Cambio de lámparas	12.00	C/U	
3. SALIDA DE ALARMAS	100.00	C/U	
4. VIDRIERAS CON MARCO DE ALUMINIO	128.00	X	M 2
5. CUBIERTAS DE LONA	10.00	X	M 2
6. SIEMBRA DE GRAMA	9.60	X	M 2
7. COLOCAR FELPA NUEVA	8.00	X	M 2
8. REPELLO CON MALLA	5.20	X	M 2
9. REPELLO	4.00	X	M 2
10. INSTALACIÓN DE AISLANTE DE FIBRA DE VIDRIO	4.00	X	M 2
11. CARRIOLAS GALVANIZADAS	1.48	X	PIE LINEAL
12. GABINETES DE COCINA	64.00	A	
13. MACETEROS (PLANTA BAJA)	48.00		
14. IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA	12.00		
15. INSTALACIÓN DE ALFOMBRAS	6.40		
16. PLANOS TÍPICOS DEL MIVI	-		
Área Cerrada 25.20 m 2 UNIDAD BÁSICA	2,400.00		
Área Abierta 30.00 m 2 de 1 Recámara	3,200.00		
de 2 Recámara	3,600.00		
de 3 Recámara	4,400.00		
17. PLANO TÍPICO DE DIRECCIÓN DE OBRAS	4,000.00		
18. MACETEROS (PLANTA ALTA)	96.00	X	M 2
19. ALERO (PLANTA ALTA)	72.00	X	M 2
20. ASCENSOR	360.00	X	M 2
21. TANQUE DE AGUA	1.28	X	GALON
22. TINAQUERA	72.00	A	
23. SURTIDORAS PARA GASOLINA	600.00		
24. TANQUE SOTERRADO	160.00	X	M 3
25. AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	600.00	X	TONELADA
26. REMOCIÓN DE GAPA VEGETAL	0.60	X	M 2
27. TANQUE DE COMBUSTIBLE	360.00	X	M 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su sanción.

APROBADO HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil tres (2,003).

H.C. FRANCO RUIZ MARTINEZ
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

H.C. MARCOS MARISCAL
Vicepresidente

ANA E. QUIJADA
Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, veintisiete (27) de marzo de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 006- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 006 de 27 de marzo de 2003, por medio del cual se aprueban los valores que servirán de referencia para la estimación de costos de edificaciones y reedificaciones dentro del Distrito de Penonomé.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ – PROVINCIA DE COCLÉ
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ**

**ACUERDO No. 07
De abril 4, de 2,003**

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde de Penonomé, a celebrar Acto Público para la concesión de los estacionómetros que serán ubicados en la ciudad de Penonomé, y a negociar el contrato respectivo con el concesionario.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;**

CONSIDERANDO:

- ❖ Que la Constitución Política señala que los Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad, y la realización del bienestar social.
- ❖ Que el servicio de estacionómetros en la ciudad de Penonomé, especialmente en las Avenidas Juan D. Arosemena y Amador Guerrero, se hace necesario para organizar el estacionamiento de los vehículos en general, en estas vías públicas, facilitar la accesibilidad a diferentes áreas de actividad comercial, y reglamentar el cobro de derechos y tasas por el uso de los mismos.
- ❖ Que el numeral 14, del Artículo 77 de la Ley 106 de 1973, señala que son derechos y tasas por aprovechamientos especiales, los estacionamientos en la vía pública de vehículos en general y terminales municipales.
- ❖ Que la actual administración considera necesario ofrecer al público el servicio de los estacionómetros, siendo imperativo darlo en concesión, con miras a contar con un sistema moderno de estacionamientos y obtener beneficios económicos.
- ❖ Que la Ley No. 56 de 27 de Diciembre de 1995, contiene las disposiciones y parámetros generales a observar en contrataciones públicas que se celebren en la República de Panamá.
- ❖ Que el Artículo 17, numeral 11 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, señala que es potestad de los Consejos Municipales autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales.
- ❖ Que de acuerdo con la facultad superior, se autoriza al señor Alcalde para que gestione y obtenga, mediante acto público, la celebración de un contrato de concesión de los estacionómetros de la ciudad de Penonomé.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Penonomé, a celebrar en acto público, la concesión de los estacionómetros en la ciudad de Penonomé y a negociar el Contrato respectivo con el concesionario, conforme a la ley 56 de 27 de Diciembre de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo deroga cualquier otro que regule esta materia, y empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución Política de la República de Panamá de 1972.
Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.
Ley No. 56 de 27 de Diciembre de 1995.

APROBADO HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil tres (2,003).

H.C. FRANCO RUIZ M.
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

H.C. MARCOS MARISCAL
Vicepresidente

ANA QUINADA
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 007- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 007 de 4 de abril de 2003, por medio del cual se autoriza al señor Alcalde de Penonomé a celebrar Acto Público, para la concesión de los estacionómetros que serán ubicados en la ciudad de Penonomé y, a negociar el Contrato respectivo con el concesionario.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ – PROVINCIA DE COCLÉ
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ**

**Acuerdo No. 08
De abril 11, de 2003.**

Por el cual se da el nombre de RAFAEL MORENO a una calle de la ciudad de Penonomé.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

- Que esta Cámara Edilicia ha recibido solicitud de reconocimiento, a quien fuera RAFAEL MORENO (q.e.p.d.), con firmas adjuntas de moradores de la Calle que une a la Barriada El Encanto con el Instituto Profesional y Técnico Leonila Pinzón de Grimaldo (Avenida 12 Norte); así como de familiares del mismo, para que se reconozca y honre el nombre de este ciudadano, otorgándole su nombre a la calle antes mencionada.
- Que Rafael Moreno (q.e.p.d.), fue uno de los primeros habitantes de esta área, donde afincó su hogar y formó una familia caracterizada por hombres y mujeres de trabajo y de sencillez; y quienes donaron de sus tierras, la servidumbre que actualmente constituye la única calle de acceso hacia esta barriada.
- Que la actual administración del Municipio se caracteriza por exaltar y reconocer las cualidades y proyección de aquellos ciudadanos cuya vida fue un quehacer constante y ejemplar de bien social, instituyéndose mediante acuerdo la obligación de reconocer y exaltar el nombre de las personas distinguidas de esta comunidad penonomeña.
- Que para este honor se ha seleccionado en esta ocasión el nombre de RAFAEL MORENO, como homenaje a su proyección como hombre humilde que supo formar una familia de hombres y mujeres caracterizados por su sencillez.
- Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984 faculta a los Concejos Municipales para dar nombre a las calles y avenidas del Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Designese con el nombre de RAFAEL MORENO, a la Avenida 12 Norte, que une a la Barriada El Encanto con el IPT. Leonila Pinzón de Grimaldo.

ARTÍCULO 2°: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé, a los once (11) días del mes de abril de Dos Mil Tres (2003)

H.C. FRANCO RUIZ M.
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

ANA E. QUIJADA
Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, once (11) de abril de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 008- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 008 de 11 de abril de 2003, por medio del cual se da el nombre de RAFAEL MORENO a una calle de la ciudad de Penonomé.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

ANGELUS DEVANDAS
Secretaria General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ – PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ**

ACUERDO No.09
De Abril 4, de 2003

Por medio del cual se solicita a la Reforma Agraria en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno ubicado en la comunidad de San José, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, por razones de utilidad pública.

Considerando:

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 9 de 8 de junio de 1994, se aprobó el Plan Normativo de Penonomé, fundamentado en la Ley 9 de 23 de enero de 1993.

Que compete al Consejo Municipal, tal y cual lo estipula la Ley 106 de 1975, en su artículo 17, numeral 1 y 20, formular la política de desarrollo del Distrito y sus corregimientos, al igual que deslindar las tierras que forman parte de los ejidos municipales.

Que el Acuerdo Municipal en referencia es avalado por Resolución Ministerial No. 89-94 de 1º de junio de 1994.

Que a través del Acuerdo No. 12 de 9 de abril de 1999 se solicito el área de expansión poblacional de Penonomé al Ministerio correspondiente.

Que el Acuerdo No. 12 del 7 de diciembre de 1992 acuerda en su artículo séptimo: "El Municipio hará cuanto sea necesario para lograr áreas de terrenos a su favor, para desarrollar Lotificaciones que beneficien a los sectores de recursos económicos más limitados".

Que a través de notas enviadas de la Alcaldía Municipal de Penonomé hacia el departamento de Reforma Agraria del 6 y 8 de abril de 1999, se solicitó suspender todo trámite de adjudicación de terrenos en el área de San José final, ya que se ubica dentro del área de expansión poblacional, la cual está en estudio para ser solicitado a favor del Municipio.

Que existe una gran cantidad de solicitudes de terrenos los cuales a la fecha no se les ha podido atender por la inexistencia de lotes libres.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Solicitar al Departamento de Reforma Agraria, a título gratuito la adjudicación de un globo de terreno ubicado en la comunidad de San José, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, por razones de utilidad pública cuyo colindantes generales son:

Norte: Servidumbre y terrenos ocupados por herederos de Gumersindo Trejos (q.e.p.d) y límites de área urbana de la ciudad de Penonomé.

Sur: Servidumbre.

Este: Calle en proyecto.

Oeste: Calle en proyecto (proyección de la calle San José).

ARTICULO 2º: Facultar al Señor Alcalde del Distrito de Penonomé para que en nombre del Municipio, firme la Escritura Pública correspondiente de traspaso.

ARTICULO 3º: Autorizar al Departamento de Ingeniería Municipal de Penonomé para que tramite, levante y selle los planos de la Lotificación proyectada en el área solicitada.

ARTICULO 4: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

H.C. FRANCO RUIZ MARTINEZ
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

ANA E. QUIJADA
Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ**

Penonomé, cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 009- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 009 de 4 de abril de 2003, por medio del cual se solicita a la Reforma Agraria en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno ubicado en la comunidad de San José, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, por razones de utilidad pública.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

ANGIELUS DEVANDAS
Secretaría General

AVISOS**AVISO AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA SINLY**, ubicado en el corregimiento de Tocumen, Sector Sur Urbanización La Siesta, distrito de Panamá, ha sido traspasado a **MAN PO CHU**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-47142, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 1770, de 31 de septiembre de 1995 y por lo tanto es el nuevo propietario.
Fdo. Lo Siak Fong
Céd. N-14-697
L- 201-6919
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público

en general, que mediante escritura pública Nº 836 del 31 de enero de 2003, expedido por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la sociedad **ALMACEN ELECTRICO EDISON, S.A.**, acuerda su disolución y según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha: 3290 y Documento: 479838, desde el día 23 de junio de 2003. Panamá, 29 de junio de 2003
L- 201-6436
Tercera publicación

AVISO NOTARIA 10a. DEL CIRCUITO DE PANAMA

Para darle cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Se hace constar que mediante escritura pública Nº 9820 del 27 de junio del 2003. La socie-

dad **INVERSIONES ARDINES, S.A.**, le vendió el negocio de su propiedad denominado **FONDA RINCON ISLEÑO**, ubicado en el Edificio Mariposa, Calle 17 Santa Ana, local 1 P.B. a los señores **ECILDA RODRIGUEZ, SATURNINO FLORES, SANTIAGO SOTO Y ADRIANA DE NARANJO**.
L- 201-7393
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que la sociedad **INVERSIONES Y CREACIONES MILENIUM, S.A.**, cuyo Rep. Legal es el Sr. **CAN WAY LAM CHO**, con cédula Nº N-18-476, registrado en el Registro Público

con Ficha 350410, Rollo 61837, Imagen 22, propietario del establecimiento comercial denominado **MILENIUM PUB BAR**, ubicado en Calle 11 Ave. Bolívar, Edif. 637 y 639, he traspasado el negocio a la sociedad **INVERSIONES L.C.G., S.A.**, con Ficha 425505, Rollo 408051, Imagen 1, cuyo Rep. Legal es el Sr. **CARLOS GUZMAN BUSTAMANTE**, con cédula Nº 8-205-2772, el día 27 de junio de 2003.
L- 201-4727
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante la escritura pública Nº 8089 de 26 de junio de 2003, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 243403, Rollo 31457 e Imagen 0117

de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 22 de enero de 1991, ha sido disuelta la sociedad: **GOLDHAWK TRADING INC.**
L- 201-7844
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7,914 de 23 de junio de 2003, de la Notaría Octava del Circuito Notarial de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 357509, Sigla S.A., Documento Redi Nº: 500919; inscrita el 27 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **REKINDLED HOLDINGS, S.A.**

L- 201-7513
Unica publicación

AVISO Nº 9

El suscrito, JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-

HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCION propuesto por **VICTOR OSVALDO VELASQUEZ** a favor de su hijo **JAVIER OSVALDO VELASQUEZ**, se ha dictado Sentencia cuya fecha y parte resolutive es la siguiente:

"SENTENCIA Nº 598 J U Z G A D O PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá,

doce (12) de noviembre de dos mil dos (2002).

VISTOS:

..... En mérito de expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA la INTERDICCION JUDICIAL de **JAVIER OSVALDO VELASQUEZ DIAZ**, varón, panameño, mayor de edad, con C.I.P. Nº N-16-96.

Se designa como TUTOR del interdicto, al señor **VICTOR OSVALDO VELASQUEZ FERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con C.I.P. Nº 8-

31-253 quien deberá comparecer a este despacho a fin de tomar posesión del cargo.

Se le advierte al tutor que debe rendir al tribunal informes periódicos de su gestión.

Consúltase la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1225 y 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente sentencia publíquese la misma en la Gaceta Oficial, e inscribáse en el Registro Civil y en el Registro Público, en virtud de lo normado en los artículos 395 del Código de la Familia y 300 del Código Civil.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 298 y 300 del Código Civil 389, 390, 395,

407 y 409 del Código de la Familia y 1225, 1407, 1317, 1322 y 1323 del Código Judicial.

Notifíquese, consúltase, publíquese e inscribáse.

(Fdos.) El Juez y la Secretaria."

"T R I B U N A L SUPERIOR DE FAMILIA. Panamá, ocho (8) de mayo de dos mil tres (2003).

En mérito de lo expuesto, el T R I B U N A L SUPERIOR DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la Sentencia Nº 598, de 12 de noviembre de 2002, del Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, que decreta

la Interdicción Judicial de **JAVIER OSVALDO VELASQUEZ DIAZ**, designa como su Tutor al señor **VICTOR OSVALDO VELASQUEZ FERNANDEZ**.

Notifíquese, Por tanto se fija en presente Aviso en la Secretaría de Tribunal y copia autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial.- Panamá, 19 de junio de 2003.

L C D O . E M I L I A N O PEREZ

Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá
L C D A . A U R O R A CARREIRO
Secretaria

L- 201-7872
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 161-DRA-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia

de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SAMUEL ANTONIO GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-25-733, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-058-2003, según plano aprobado Nº 804-11-16512, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2989.97 M2, ubicada en la localidad de Filipinas, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Filipinas y carretera principal de 10.00 M. a Filipinas.

SUR: Héctor Navarro.

ESTE: Carretera principal de 10.00 M., hacia Sorá y a Filipinas.

OESTE: Héctor Navarro y quebrada Filipinas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 20 días del mes de junio de 2003.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
Funcionario Sustanciador
L- 201-7806
Unica publicación

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para los efectos legales se le este Edito en un lugar visible de PRIMONQUE, de LA PINTADA y en las oficinas de Región 4 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un día de circulación no circular.

Los efectos legales se fijan en un lugar visible de la PRINTADA y en las oficinas de REGIÓN 4 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un caso de circunstancias excepcionales.